

|  | PAGINA |   | PAGINA |
|--|--------|---|--------|
| Jefatura Provincial de Oviedo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicación de obras. | 23585  | Ayuntamiento de Ceánuri (Vizcaya). Subasta de obra.   | 23587  |
| <b>MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</b>   |        | Ayuntamiento de Chucena (Huelva). Adjudicación de concurso.   | 23587  |
| Dirección General de Infraestructura del Transporte. Adjudicaciones de obras.                                | 23585  | Ayuntamiento de Elche (Alicante). Adjudicación de obras.  | 23588  |
| Aeropuertos Nacionales. Concurso para contratar mantenimiento y conducción de cintas transportadoras.        | 23588  | Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). Concurso para adquirir diversos vehículos.                       | 23588  |
| <b>ADMINISTRACION LOCAL</b>  |        | Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante). Anulación del concurso para redacción planes especiales.    | 23588  |
| Diputación Provincial de Málaga. Subasta de obras.   | 23588  | Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante). Concurso para contratación servicios de recogida de basura. | 23588  |
| Diputación Provincial de Oviedo. Subasta de maderas.   | 23588  | Ayuntamiento de Yecla (Murcia). Adjudicaciones de obras.  | 23588  |
| Diputación Provincial de Segovia. Concurso para adquirir señales verticales informativas.                    | 23588  | <b>GENERALIDAD DE CATALUÑA</b>  |        |
| Ayuntamiento de Castelldefels (Barcelona). Concurso para adquisición equipo de Informática (ordenador).      | 23587  | Departamento de Enseñanza. Concurso-subasta de obras. Corrección de errores.                        | 23588  |

## Otros anuncios

(Páginas 23589 a 23606)

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22695

*REAL DECRETO 2240/1981, de 24 de julio, por el que se aplica el régimen de Planes Provinciales de Obras y Servicios a los programas de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas.*

La Ley trece/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, en sus artículos cuarto, diez punto tres y veintitrés punto dieciséis, atribuye al Consejo Superior de Deportes la programación global y la construcción de instalaciones deportivas, con criterios de descentralización y prestando especial atención a los medios rurales, zonas periféricas de las ciudades y demás ámbitos urbanos deficitarios, así como la asistencia técnica en la materia a todos los Organismos públicos.

Establecida una nueva regulación del sistema de Planes Provinciales por el Real Decreto mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, parece conveniente la aplicación de sus disposiciones a las actuaciones orientadas a la mejora del equipamiento deportivo, arbitrando una fórmula de cooperación entre las Diputaciones Provinciales y el Consejo Superior de Deportes, en armonía con lo previsto en la Ley trece/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte. De tal forma, no sólo se dotará de mayor efectividad, celeridad y eficacia a los programas de creación de infraestructura deportiva, sino que se armonizarán las actuaciones en este ámbito específico con las dirigidas a dotar de otros equipamientos comunitarios básicos o fundamentales a los Municipios carentes de los mismos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Serán de aplicación a las obras de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas, que se financien con cargo a las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes, las disposiciones contenidas en el Real Decreto mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, por el que se regula el régimen de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, con las especialidades previstas en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Las obras de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas podrán afectar a toda clase de Municipios, sin que se requiera, en ningún caso, el informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, a que se refiere el artículo primero punto tres del Real Decreto mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio.

Artículo tercero.—Anualmente, el Consejo Superior de Deportes comunicará a las Diputaciones el importe de las subvenciones que se concedan para la construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas, así como el porcen-

taje de participación que corresponda a las Corporaciones Locales en la financiación de tales obras. En ningún caso tal porcentaje podrá ser inferior al cincuenta por ciento del importe total de la obra.

Artículo cuarto.—Uno. Las Diputaciones elaborarán un programa anual de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas, en el que se incluirán todas las obras de tal naturaleza que vayan a ser realizadas por la Corporación. De tal programa se remitirá copia a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y al Consejo Superior de Deportes.

Dos. Los proyectos correspondientes a instalaciones deportivas incluidas en los programas a que se refiere el número anterior requerirán el informe técnico favorable del Consejo Superior de Deportes.

Artículo quinto.—El Consejo Superior de Deportes podrá inspeccionar en cualquier momento la ejecución técnica de las instalaciones deportivas incluidas en los programas de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas.

Artículo sexto.—En los supuestos de incumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo séptimo del Real Decreto mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, el Consejo Superior de Deportes podrá redistribuir las subvenciones correspondientes para la realización de otras instalaciones deportivas.

Artículo séptimo.—A efectos de lo previsto en los artículos noveno y diez del Real Decreto mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales remitirán al Consejo Superior de Deportes las certificaciones de los contratos de obras de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas, para que proceda al libramiento de las cantidades correspondientes.

### DISPOSICION FINAL

Los Ministerios de Cultura y de Administración Territorial, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y uno, las obras de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas seguirán realizándose con arreglo a la legislación actualmente vigente.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
PIO CABANILLAS GALLAS